



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO JOSE FELICIANO CARRILLO PALMEZANO Y OTRO
RADICACION. 44-378-40-89-001-2018-00220-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por la señora **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO**, en calidad de representante legal de **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S**, donde solicita la terminación del presente proceso, el levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho por pago total de la obligación; el despacho por encontrarlo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** y en contra de los señores **JOSE FELICIANO CARRILLO PALMEZANO Y DARWIN ENRIQUE AMAYA MENDOZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: No habrá condenas en costas por manifestación expresa de las partes dentro del presente proceso.

CUARTO: Este proveído queda en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez

